



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000444-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

1 9 SEP 2018

VISTO:

El Informe N° 573-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Setiembre del 2018; Informe N° 376-2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-UECP, de fecha 23 de Agosto del 2018; solicitud (Doc. 395805 – Exp. 332498), de fecha 15 de Agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante solicitud (Doc. 395805 – Exp. 332498), de fecha 15 de Agosto del 2018, el Administrado LUIS ANTONIO ZAPATA MARTINEZ, solicita el RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA DECRETO LEGISLATIVO N° 276, por haberse dado una desnaturalización del Contrato CAS y SERVICIOS POR TERCEROS, en vista que el recurrente se encuentra laborando desde el mes de Mayo del 2015 hasta la actualidad, en el cargo de CHOFER DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL TUMBES.

Que, mediante Informe N° 376-2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-UECP, de fecha 23 de Agosto del 2018, la Responsable de la Unidad de Escalafón – Lelia Milagritos Terranova Boggio, emite opinión respecto a lo solicitado por el administrado LUIS ANTONIO ZAPATA MARTINEZ, precisando:

a. Que el Señor Luis Antonio Zapata Martínez, viene laborando bajo la modalidad del D.L. Nº 1057, en el Cargo de Chofer, del Centro de Operaciones de Emergencia de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, según el detalle en el anexo adjunto.











"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000444-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

1 9 SEP 2018

- b. Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057, se regula el contrato administrativo de servicios, como una Modalidad de Contratación Especial, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.
- c. En tal sentido no corresponde a esta Unidad de Escalafón, dar respuesta con relación a lo solicitado, toda vez que existe la Oficina de Asesoría Jurídica encargada de emitir pronunciamiento de dichos caso

Que, el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 01 del citado Decreto establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter establecen servicio de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Que, el artículo 02 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece a la letra que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que se aplicable.

Que, el ingreso a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o servidor contratado para las labores de naturaleza permanente se efectiva obligatoriamente mediante concurso. La carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento, según lo contemplado en el Capítulo IV, artículo 28 del D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Ley 276.











"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000444-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

1 9 SEP 2018

Que, los artículos 29º al 31º D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establecen las Fases de Convocatoria y selección de personal para el Ingreso a la Administración Publica.



Que, el Decreto Supremo N° 05-90 PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276 en su artículo 03º estipula el concepto de Servidor Público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Publica con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. ESTABILIDAD LABORAL INDETERMINADA, hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley.

Que, la el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 05-90PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Exclusión de Carrera Administrativa – Servidores no Comprendidos, establece lo siguiente: conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicable.



Que, efectuado el análisis respectivo al pedido formulado por el Administrado LUIS ANTONIO ZAPATA MARTINEZ; sobre RECONOCIMIENTO LABORAL BAJO EL REGIMEN LABORAL Nº 276; el recurrente no ha concursado a ninguna plaza de grupo ocupacional para nombramiento, que el concurso al que se sometió ha sido de naturaleza civil, para la contratación de un servicio determinado, por lo tanto su pedido es improcedente.



Que, mediante INFORME N° 573-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Setiembre del 2018, es de la Opinión por **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO LABORAL BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 276**; presentado por el Administrado **LUIS ANTONIO ZAPATA MARTINEZ**, por los fundamentos expuestos.





"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000444-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes.

1 9 SEP 2018

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRA CION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO LABORAL BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 276; presentado por el Administrado LUIS ANTONIO ZAPATA MARTINEZ; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



